



La controversia constitucional se originó por el veto emitido por el Presidente de la República en contra del Decreto Legislativo número 763, aprobado el 29 de octubre de 2020 (D. L. n° 763-2020), que contiene la “Disposición Transitoria para permitir el normal desempeño de las municipalidades en el último semestre de la administración de los concejos municipales electos para el período 2018-2021”, por la presunta vulneración al art. 135 Cn. El texto del Decreto vetado dice:

“Art. 1.- Suspéndase temporalmente las prohibiciones establecidas en el numeral 12, del artículo 31 del Código Municipal, en el período comprendido desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el 1 de febrero de 2021; excepto la prohibición relativa al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas o cualquier título; salvo caso fortuito o de calamidad pública.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial”.

En el contexto de la demanda el Presidente de la República afirmó que la Asamblea Legislativa aprobó el D. L. 763-2020 con dispensa de trámite sin haber justificado su urgencia y necesidad, lo que implicaría la inobservancia al proceso de formación de ley, específicamente, al principio de contradicción, publicidad, libre debate y discusión propio de la actividad legislativa (arts. 85 y 135 Cn.). Después, retomó jurisprudencia constitucional para enumerar las fases del proceso de formación de la ley y entre ellas resaltó la fase legislativa y el principio de deliberación inmerso en ella. En el desarrollo de dicho principio expuso que el papel de las comisiones en la actividad legislativa no puede soslayarse a menos que exista una razón que justifique que el proyecto de ley no sea estudiado por la comisión respectiva. Resaltó que esa fase del proceso de formación de ley puede omitirse y el decreto legislativo puede aprobarse con dispensa de trámite por el pleno legislativo siempre que existan razones de urgencia o necesidad, pero que la falta de comprobación de estos requisitos trae como consecuencia la inconstitucionalidad del decreto aprobado por la Asamblea.

La Asamblea Legislativa, por su parte, rindió su informe sobre el aspecto central de la controversia, manifestando que la urgencia puede ser argumentada de dos formas. La primera aparece en los considerandos V, VI y VII del D. L. 763-2020 y puede resumirse en que los Alcaldes y Concejos Municipales fueron los primeros en responder a la pandemia por COVID-19, lo cual afectó la ejecución de planes y proyectos que dichos entes tenían previstos. Esta afectación —según la Asamblea— se incrementó porque los ciudadanos no pudieron pagar los tributos municipales debido a la crisis económica que les generó la pandemia y a la falta de transparencia en el pago del FODES. En cuanto a la segunda forma de argumentar la urgencia, expuso que requerir que todo proyecto de ley tenga “un amplio debate o deliberación o en el caso de una dispensa de trámite que todas ellas deberán de contar con discursos largos, afirmativos y contradictorios entre sí” implicaría reducir los principios de libre debate y discusión a una actuación artificial. La asamblea finalizó su informe manifestando que, como sucede con el D. L. n° 763-2020, existen casos en que la justificación por escrito para la dispensa de trámite obedece a hechos públicos y notorios, por lo que no es necesario un extenso debate o justificación, “a menos que en el momento en que fue sometida a discusión la dispensa de trámite del Decreto



Legislativo 763, hicieran uso de la palabra y ejercieran el libre debate y discusión, reconocido en los artículos 85 y 135 de la Constitución”.

Efectos de la sentencia.

De acuerdo con la sentencia, el Decreto Legislativo vetado por el Presidente de la República es inconstitucional por vicios de forma, porque la Asamblea Legislativa no justificó la urgencia con que el decreto debía aprobarse. Dicho vicio de constitucionalidad afecta al Decreto en cuestión en su totalidad, por lo que el Órgano Legislativo deberá efectuar el archivo del mismo.

En conclusión, el D. L. n° 763-2020 se aprobó con dispensa de trámite sin justificación alguna, lo que trae como consecuencia la infracción a los principios de contradicción, libre debate y discusión propia de la actividad legislativa derivados del art. 135 Cn. Por ello, el D. L. n° 763-2020 es inconstitucional, y así será declarado.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y en los artículos 138 y 174 de la Constitución, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. **Declárase inconstitucional**, de un modo general y obligatorio, el Decreto Legislativo número 763, de 29 de octubre de 2020, por la vulneración a los principios de contradicción, libre debate y discusión propia de la actividad legislativa derivados del artículo 135 de la Constitución. La razón es que la Asamblea Legislativa no justificó ni demostró de manera objetiva la urgencia de la dispensa de trámite con que fue aprobado dicho Decreto en la sesión plenaria ordinaria número 133, de 29 de octubre de 2020.

2. *Téngase como efecto* de la presente sentencia que, en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad **por vicios de forma** del citado Decreto Legislativo, la Asamblea Legislativa deberá proceder al archivo del Decreto en referencia.

3. *Certifíquese* la presente sentencia al Presidente de la República y a la Asamblea Legislativa, para su conocimiento y efectos consiguientes.

4. *Notifíquese*.